ATHA-DAH-FSA-009-003-36

1619

IIII

9º En 7 de junio de 1619 años

En la villa de Salbatierra de Alaba a siete
dias del mes de junio de mill y seisçientos y diez
y nueve años se juntaron en ayuntamiento y con
zejo los señores justiçia y rejimiento y vºs de Salbatierra en la
camara del ayuntamiento de ella llamados por
son de campana tañida y por pregon segun lo an
de costumbre de se ajuntar para tratar de las co
sas y casos tocantes al serbiçio de Dios nuestro señor
bien y aumento de esta dicha villa y vºs de ella
estando ansi juntos el señor Miguel de Lamasa
alcalde hordinario de Salbatierra y su jurisdiçion Juº de Busto
y Miguel de Gamarra rejidores Mateo Ruiz [illegible]
procurador general del conzejo y vºs de ella
Juº Diaz Romero Miguel Lopez de [illegible] Juº Ruiz
de Leza Pº de Quinea Juº de Estrada Tomas de
Mendoza Franco de Gª y Miguel Urtado de Lor
aera Juº de Salinas Abellaneda Miguel de
Vilbia Rodrigo de Urrutia Juº de Arme
nor Mateo de Salazar Andres de Torres Pº
de Ybarra Gerº de Munibe Juº de Munsua
Pº de Mena Pº de Villanañe Mendoza Juº de Marti
oda herrador Xpobal de Zarate Juº de A
mayor Pº de Salazar Pº de
do Juº de Bergara Franco Ruiz de Ojai Miguel de Pine
Pº de Villanañe Mateo Pº de Armentia An
dres Gazalu Pº de Manzanares Diego de Escan
zana Sebastian Franco de Angulo Juº de Belan
dia Juº de Salazar Pº de Ochoa Juº de Zarate Pº de
Villanueva Baz de Segura Pablo de Lezana Juº de
Angulo Juº Ruiz [illegible] todos vºs de Salbatierra y estando an
si juntos decretaron y hordenaron lo siguiente —

que el procurador de Salbatierra y Miguel Urtado bayan a ablar al comisario de los soldados

Primeramente que el conzejo el señor
alcalde propuso que a esta villa a llegado un
aposentador de jente de guerra y que a dicho
que le bienen a esta villa çiento y çinquen
ta soldados decretose que Mateo Ruiz
procurador y Miguel Urtado vºs de esta villa
bayan luego a ablar al comisario jene
ral de los dichos soldados para que
siendo posible le escusar de esta villa

que se repartan los soldados entre todos los de esta villa

hizieron contradiçion y protestaron los familiares de esta villa y lugar de atiega

los a[illegible] y no siendo posible de se [illegible]
esto para los dichos soldados y repartimiento
de ellos / y que en el lugar de atiega que es
aldea y propia de esta villa no se repartan
ni echen soldados sino es con horden de
esta villa = y que se eche la diligençia para
que no se quedan de echar el venir los sol
dados por los vezinos el señor alcalde y regi
miento de esta villa con ynterbençion
de los capitanes y se ordena que de aqui a(de)lante
obiere de hazer el dicho repartimiento se hagan
conforme haziendas que biuieren en esta
villa entre los vezinos de ella reserban
do las biudas que ay en esta villa las qua
les an de contribuir como medio vezino
y se entiendan todos en los mesmos de esta
villa / como mejor les pareziere a los que
hizieren el repartimiento y alcaldes =
en el dicho conçejo los dichos fabian gome
z y su [illegible] de [illegible] de guinea y juan
de estrada familiares del santo officio y
[illegible] de [illegible] que
[illegible] que tienen [illegible] de
luego lo hazen y lo reziben por
agrauio y [illegible] lo que por oles
dar les con bença / y la dicha justiçia
regimiento de ella dixeron que sin
perjuiçio del derecho de los hijos dealgo
de esta villa se haga el dicho repartimiento
general [illegible] y [illegible] de [illegible]
y con esto se acabo el dicho conzejo
y lo firmaron la justiçia y regimiento
y algunos vezinos por si y los de
mas / que no sabian no firmaron los familiares

Martin de la mota

martin de gauna

Martin Saez

yñigo de urrea

fran[cis]co de guinea

tomas de mendoza

[illegible] de bustillo

juan de xerez

[illegible] de orruño

[illegible] de [illegible] avellaneda

diego de pereda

[illegible]

[illegible] de [illegible]